

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*CORRECCION de errores al Decreto 128/1994, de 18 de octubre, sobre el establecimiento de una línea de subvenciones a los Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación de suelo industrial.*

Apreciado error tipográfico en la firma del Decreto 128/1994, de 18 de octubre, sobre el establecimiento de una línea de subvenciones a los Ayuntamientos que realicen inversiones destinadas a la rehabilitación de suelo industrial, publicado en el D.O.E. n.º 121 de 22/10/94, se procede a la oportuna rectificación:

En la pág. 4055, final de la 1.ª columna, donde dice:  
El Consejero de Industria y Turismo  
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

Debe decir:

El Consejero de Industria y Turismo en funciones  
(Decreto del Presidente 10/1994, de 13 de octubre. D.O.E. n.º 118 de 15/10/94)  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 14 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo del programa de formación profesional ocupacional en el marco de las Entidades Juveniles, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura como respuesta a la demanda social en materia de empleo, y conocedora de las necesidades formativas de la población, pone en marcha el Plan de Empleo de Extremadura, conjugando actuaciones en el terreno económico, de apoyo a las diferentes iniciativas empresariales, con una línea de formación, materializada a través del Programa Formativo del

Plan de Empleo, que se viene desarrollando desde la Consejería de Educación y Juventud.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad productiva, estrechando los lazos de colaboración con los diversos agentes sociales, y estableciendo criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad social de cada zona, se hace una definición de las principales líneas de trabajo en el campo de la Formación Profesional Ocupacional, pautas estas que marcarán todas las actuaciones, atendiendo a la diversidad y características de cada comarca.

Se pretende con esta convocatoria, la potenciación de aquellas entidades juveniles que a lo largo de su trayectoria han venido desarrollando actuaciones formativas, poniendo de manifiesto una notable calidad en sus actuaciones y una capacidad de gestión en consonancia con los requerimientos del Programa. Se mantiene una línea Formativa en los sectores en que el colectivo juvenil demuestra un mayor nivel de sensibilización como son los servicios a la comunidad y personales.

En todo el proceso, se refuerza notablemente la intervención desde la administración regional, que se configura como garante de la atención a la diversidad de los colectivos, comarcas y sectores profesionales que demandan actuaciones específicas, tanto en el plano laboral, sectorial como social.

### ARTICULO 1.º— Objetivos.

1.— La presente Orden regula las líneas de actuación, las condiciones y la convocatoria pública de ayudas para las entidades que pretendan colaborar en el desarrollo de los programas de actuación en materia de Formación Profesional Ocupacional encuadrados dentro del Plan de Empleo de Extremadura.

2.— Todas las actuaciones que se desarrollen irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322A 640.00 Pila 94613206 contemplada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y con los fondos recogidos en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social Europeo y tendrán como límite el de la disponibilidad de las mismas.

**ARTICULO 2.º— Actuaciones.**

Se materializa en la ejecución de acciones que promovidas desde el ámbito asociativo juvenil y escuelas de animación y tiempo libre, que dirigidas al colectivo de jóvenes desempleados, buscan potenciar sus posibilidades profesionales, fundamentalmente en el ámbito de los servicios a la comunidad y personales, y con especial atención a las zonas rurales.

Las acciones formativas se encuadrarán en alguno de los siguientes campos:

1.— Animación comunitaria y desarrollo comunitario. Formación en programas específicos de animación comunitaria para su desarrollo en el ámbito rural y en barrios con problemas de integración social.

2.— Formación en técnicas de búsqueda de primer empleo.

3.— Formación en programas de Prevención de toxicomanías y educación para la salud (Educación sexual, SIDA, Prevención de embarazos en adolescentes, Nutrición y Alimentación, etc.).

4.— Formación en áreas de promoción, gestión y programación de actividades juveniles.

5.— Formación en gestión, desarrollo y creación de instalaciones juveniles: gerencia, coordinación y dirección de casas de Juventud, Albergues Juveniles, Residencias, Ludotecas para Jóvenes.

6.— Conocimiento y Defensa del Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico Artístico.

7.— Formación en áreas de Animación Sociocultural, Animadores de calle y Guías Turísticos Juveniles, Monitores y Directores de ocio y tiempo libre.

8.— Formación en las áreas de la recuperación de raíces y trabajos populares en desaparición.

9.— Campos de trabajo.

**ARTICULO 3.º— Entidades colaboradoras.**

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente programa, las entidades y organizaciones juveniles sin ánimo de

lucro legalmente constituidas, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyos estatutos contemplen como objetivo el desarrollo de acciones formativas.

**ARTICULO 4.º— Criterios de selección de proyectos.**

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria, se consideran criterios de selección:

— Experiencia formativa de la entidad solicitante.

— Calidad docente de las actuaciones planteadas.

— Las entidades que dispongan de recursos propios para el desarrollo del programa formativo.

— Compromisos de empleo.

— Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.

— Actuaciones de carácter innovador relacionado con las nuevas tecnologías.

— Diversificación económica en zonas rurales.

— Nuevos espacios económicos.

— Formación como variable del desarrollo local y comarcal.

— La no existencia de iniciativas paralelas que puedan suponer duplicidad en las acciones.

**ARTICULO 5.º— Colectivos objeto de atención.**

El programa se dirige a jóvenes desempleados menores de 25 años.

**ARTICULO 6.º— Contenidos.**

1.— Los cursos de carácter presencial tendrán una duración mínima de 50 horas y máxima de 200 horas y tendrán nivel de iniciación.

2.— La Consejería de Educación y Juventud expedirá el

correspondiente Certificado de Participación a quienes finalicen las acciones formativas con aprovechamiento. En el citado certificado se hará constar el título, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

3.— Los cursos presenciales deberán incluir contenidos teóricos y prácticos adecuados a cada especialidad y en torno a un 10% de prácticas laborales.

4.— Se dedicará necesariamente un 5% de las horas totales a la formación e información de nuevas tecnologías, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos del módulo a impartir.

#### ARTICULO 7.º— Cuantía de las subvenciones.

1.— Las ayudas consistirán en la subvención hasta el 100 por ciento del valor total de las actuaciones aprobadas en cada una de las acciones previstas en la presente Orden, quedando obligada la entidad beneficiaria a justificar el total de gastos conforme los conceptos que se indican en esta Orden como subvencionables.

2.— Las subvenciones a las entidades tendrá una cuantía máxima por cada curso, fijada en hasta 725 pesetas/hora por alumno.

El valor completo de la acción propuesta viene dado por la suma del valor de cada uno de los tres Módulos establecidos. El Módulo A, referido al coste del personal docente y que viene determinado por el producto del número de horas del curso por el número de alumnos/as y por el importe del módulo que se establezca dentro de los límites fijados por la Consejería de Educación y Juventud. El Módulo B, o indemnización por asistencia a cada alumno/a en situación de desempleo, y que será de aplicación únicamente en los cursos presenciales y/o las acciones que determine la Consejería de Educación y Juventud. El Módulo C comprende los gastos de material y equipos, y los costes indirectos, y viene determinado por el producto entre las horas totales, el número de alumnos/as y el módulo establecido dentro de los límites marcados en esta Orden por la Consejería de Educación y Juventud. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Educación y Juventud.

3.— Las subvenciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el

mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado.

#### ARTICULO 8.º— Conceptos financiados.

1.— Se consideran gastos directamente imputables:

##### A) Personal docente.

Cada curso contará con el personal necesario para su adecuado desarrollo, contando como máximo con un coordinador por curso. En este apartado se incluyen los sueldos u honorarios del personal docente contratado o el precio del servicio externo docente, así como los gastos de viajes derivados de la labor docente. Se podrán incluir los costes de preparación de la actuación con cargo a la misma, cuando la entidad haya contratado a los profesores por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

El valor del Módulo A queda establecido en:

Nivel del curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	188 hasta	250 ptas./h./alumno

##### B) Alumnado.

Los participantes podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia estipulada en 250 pesetas/hora, abonables a la finalización del curso. Los/as alumnos/as que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral, procediendo la Consejería de Educación y Juventud a descontar a la entidad la cantidad íntegra correspondiente al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia antes definidas serán de aplicación únicamente en los cursos de modalidad presencial para desempleados/as, siendo incompatibles con la percepción de pensiones, prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos. No se podrá participar como alumno/a en dos o más cursos simultáneamente.

Los/as alumnos/as desempleados/as que tengan que realizar un

desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso, y éstas se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros, podrán solicitar una vez iniciado el curso, a la Consejería de Educación y Juventud, una ayuda de transporte, equivalente al precio del transporte público. La cuantía máxima por día lectivo, que deberá contar con al menos cuatro horas de docencia, nunca podrá ser superior a 750 pesetas por alumno/a.

La Dirección General de Promoción Educativa regulará el procedimiento de abono de las becas de transporte, y podrá establecer limitación en el número de becas de transporte asignadas a cada curso.

En los cursos no serán subvencionables ni la manutención ni el alojamiento, que serán de aplicación únicamente en las actuaciones cuya especificidad así lo requiera y a criterio de la Consejería de Educación y Juventud.

#### C) Gastos de material y equipos

Se incluyen el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un 5 por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos inventariables de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención. La cantidad total subvencionable por este concepto no podrá superar el 30 por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Junta de Extremadura podrá exigir justificación de las valoraciones.

#### D) Costes indirectos

Contemplándose la remuneración de personal no docente y los viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, publicidad, gastos diversos de gestión, correos y teléfono, agua y electricidad y mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, así como tasas y seguros de obligado cumplimiento, entendiéndose éstos por la cotización obligatoria de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesionales previa suscripción del oportuno documento de asociación en el Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social o cualquier mutua de accidente de Trabajo cuyo ámbito se extienda a la provincia donde se organice el curso.

2.— No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

3.— Los costes de material y equipos, junto con los costes indirectos, Módulo C, vienen definidos por los siguientes mínimos y máximos:

Nivel del Curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	169 hasta	225 ptas./h./alumno/a

#### ARTICULO 9.º— Selección alumnado. Obligaciones.

1.— La convocatoria de solicitudes y la posterior selección de los alumnos/as se llevará a cabo por la entidad responsable del desarrollo de las actuaciones de formación profesional ocupacional, atendiendo a las directrices que pueda marcar al respecto la Consejería de Educación y Juventud.

2.— El número de alumnos/as seleccionados/as por curso será de 15, contemplándose la designación como reservas de hasta cinco solicitantes, que tendrán prioridad para incorporarse en calidad de alumnos oficiales al curso cuando las bajas que se produzcan tengan lugar dentro del cómputo del primer 25 por ciento de horas del mismo, siendo necesario acreditar el suficiente nivel de acceso en los casos que la incorporación se realice con alumnos/as no preseleccionados como reservas o hayan transcurrido entre el 25 y el 40 (máximo permitido) por ciento de horas lectivas.

3.— Los cursos que una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes disminuya hasta una cantidad inferior al 70 por ciento del inicialmente seleccionado, podrán ser suspendidos por la Consejería de Educación y Juventud, siempre y cuando no haya transcurrido más del 70 por ciento de su periodo lectivo, exceptuándose para este cómputo las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En este caso se abonará únicamente el tanto por ciento proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

4.— Serán causa de exclusión de los cursos:

— Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

— Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

— No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los formadores responsables. En este supuesto la entidad remitirá la propuesta de exclusión a la Consejería de Educación y Juventud, que resolverá lo procedente.

#### ARTICULO 10.º— Solicitudes.

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de los 25 días naturales contados desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

2.— Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos I, II y III a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

3.— Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

4.— Las entidades interesadas en acogerse a los beneficios de la presente convocatoria podrán presentar solicitud para un programa o acción determinada o un proyecto que comprenda varias, quedando obligadas siempre que concurren al amparo de una misma entidad jurídica desde diferentes departamentos o dependencias, a formular su solicitud de manera unificada, sin perjuicio de que se indique en cada actuación la sección responsable. En todos los casos deberán presentar debidamente cumplimentados los Anexos I, II y III.

5.— Cada entidad presentará un único ejemplar de los Anexos I y II, y uno del Anexo III por cada actuación, que a su vez serán agrupadas por acciones, adjuntando a la solicitud:

5.1.— Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

5.2.— Programa formativo de cada actuación, haciendo constar la denominación y los perfiles profesionales o el currículum del personal docente necesario para su desarrollo. Cuando se trate de un curso se indicará en todos los casos: denominación del curso; relación de módulos formativos que lo componen con indicación de objetivo, duración y contenidos de cada uno; los perfiles profesionales del profesorado indicando el nivel académico y/o la experiencia profesional necesaria, o en su caso, el currículum del profesorado propuesto y los requisitos de acceso de los participantes: titulación académica, formación profesional previa, otros.

5.4.— Cualquier otra documentación que la entidad considere oportuna a los efectos de fundamentar la solicitud.

6.— Todas las actuaciones subvencionadas deben estar concluidas y justificadas antes del 15 de diciembre de 1995, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 16.1 de esta Orden, en que se determinará en el convenio la fecha de realización.

#### ARTICULO 11.º— Organismo Competente para la Ordenación, Instrucción y Resolución del expediente.

1.— El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.— El Organismo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros: El Ilmo. Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y como vocales el Ilmo. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, Ilmo. Director General de Empleo, y el Ilmo. Director General de Juventud, o personas en quienes deleguen, y el Coordinador de Formación de Empleo, actuando como secretario el funcionario que designe el Presidente. La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3.— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

4.— Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará

Resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

#### ARTICULO 12.º— Aceptación.

1.— Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán remitir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Concesión, comunicación aceptando las condiciones del mismo, pudiendo ser requeridas por la Consejería de Educación y Juventud si así se estimase, para la posterior firma de un convenio de colaboración regulador de todas las acciones financiadas.

2.— Con anterioridad al cobro de la subvención, las entidades subvencionadas tendrán que remitir a la Consejería de Educación y Juventud la ficha de Altas a Terceros debidamente cumplimentada y acreditar mediante certificación, encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

#### ARTICULO 13.º— Prácticas.

Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda, y previo al inicio del curso, las entidades remitirán a la Consejería de Educación y Juventud la relación de prácticas laborales a realizar, indicando con expresión detallada: centro y/o lugar de realización, participantes, fecha y horarios, contenidos de las mismas, así como cualquier otra información que pueda resultar de interés, sin perjuicio de atender otras obligaciones que de esta práctica pudieran derivarse frente a terceros u otros organismos competentes en la materia. El desarrollo de las prácticas será simultáneo con la realización del curso o como máximo dentro de los quince días posteriores a su finalización.

#### ARTICULO 14.º— Pago de las subvenciones.

1.— La entrega de las subvenciones concedidas se llevará a cabo del siguiente modo:

1.1.— Pago inicial. Consistente en el 50% del importe concedido, tras presentar en la Consejería de Educación y

Juventud la aceptación de la realización de la actividad formativa en las condiciones aprobadas.

1.2.— En el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Consejería de Educación y Juventud el Certificado de inicio de la actividad, con expresión de los datos de los participantes y documentación complementaria que se especificará oportunamente a las Entidades.

1.3.— Liquidación. Hasta el 50% del importe concedido, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos junto con la documentación requerida, abonándose la diferencia, si la hubiese, entre el total justificado y la cantidad abonada dentro de la subvención aprobada.

2.— La liquidación de gastos debe hacerse conforme las directrices marcadas por la Consejería de Educación y Juventud.

3.— Las entidades organizadoras de las actividades dispondrán de un plazo máximo de dos meses desde la finalización de las mismas para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.6 de la presente Orden.

#### ARTICULO 15.º— Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1.— Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

2.— Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

3.— Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los participantes los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar, contrayéndose por una duración que debe corresponderse rigurosamente con la fijada para el desarrollo del

curso y en su caso con las prácticas en empresas. En la previsión de costes de los cursos se incluirán los derivados de la cobertura de estos extremos.

4.— Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en los programas, en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación y Juventud.

5.— Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los programas subvencionados, haciendo constar la financiación de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo.

#### ARTICULO 16.º

1.— En todo momento, la Consejería de Educación y Juventud podrá realizar una programación propia de actuaciones de Formación Profesional Ocupacional para desarrollar de forma directa por la misma o concertada, sin necesidad de atenerse a lo establecido en la presente Orden.

Queda contemplado igualmente la posibilidad de otorgar ayudas mediante Resolución motivada en los casos y condiciones establecidos en la legislación vigente, con entidades públicas o privadas, para desarrollar actuaciones que por su especificidad no puedan encuadrarse en la regulación general contenida en esta Orden, las cuales se registrarán por lo dispuesto en la Resolución.

2.— La Consejería de Educación y Juventud dispondrá las

medidas y mecanismos de trabajo necesarios con aquellas entidades colaboradoras, que disponiendo de instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de las diferentes especialidades formativas, accedan a permitir un uso compartido de las mismas.

3.— En la ejecución de los programas podrán colaborar aquellos Departamentos y Organismos de la Administración Autonómica cuya competencia sea la atención a los sectores o colectivos contemplados en esta Orden.

4.— No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las actuaciones a otra entidad que no fuese la solicitante.

#### DISPOSICION FINAL

##### PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

##### SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud  
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

Anexo I

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES****1. Datos de la convocatoria:**

Entidad	<input type="text"/>	Nº exp	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Diario Oficial de Extremadura	<input type="text"/>
		FECHA	<input type="text"/>

**2. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal:**

Datos de la entidad:		C.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social <sup>(1)</sup> :		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		Siglas	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.	<input type="text"/>
		Ambito <sup>(2)</sup> :	<input type="text"/>
<b>Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:</b>			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

(2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (según sus Estatutos).

- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

**3. Cuantía de la subvención solicitada:**

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Codigo	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		<input type="text"/>

**4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.****5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_  
(firma y sello)

ANEXO II

Anexo II

Nº Expediente	
---------------	--

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD**

**1. Entidad Solicitante.**

N.I.F. <input style="width: 100px;" type="text"/>

**2. Fines de la Entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.**

2.1. Fines de la entidad.

2.1. Fines de la entidad.
---------------------------

2.2. Federación o Confederación a la que pertenece.

N.I.F.	NOMBRE

2.3. Ambito territorial de la entidad según los Estatutos:

2.3. Ambito territorial de la entidad según los Estatutos:
--

2.4. Comunidad Autónoma en la que la entidad desarrolla su trabajo:

2.4. Comunidad Autónoma en la que la entidad desarrolla su trabajo:
---

2.5 Ambito Profesional de actuación.

SECTOR     Agrario                       Construcción                       Industria                       Servicios

Especialidad	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
--------------	---	---	---	---

Anexo II

N° Expediente

**3. Estructura y capacidad de gestión.<sup>(1)</sup>**

3.1. Inmuebles en propiedad.			
NOMBRE	DIRECCION COMPLETA	USO <sup>(2)</sup>	
3.2. Inmuebles en arrendamiento u otro Título de uso y disfrute.			
USO	DIRECCION COMPLETA	IMPORTE	PERIODO
3.3. Personal.			
Fijo		Eventual o temporal	
Puesto de trabajo	N°	Puesto de trabajo	N°

<sup>(1)</sup> Referido exclusivamente a inmuebles y personal vinculado a programas de Formación Profesional Ocupacional.<sup>(2)</sup> Indicar la especialidad principal o en su defecto, polivalente



ANEXO III

Anexo III

Nº Expediente

**MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA / ACCION.<sup>(1)</sup>****1. Nombre de la entidad.**

N.I.F. <input style="width: 100px;" type="text"/>

**2. Denominación del Programa.<sup>(1)</sup>**

--	--

**3. Denominación de la Acción.<sup>(1)</sup>**

--	--

**4. Identificación de la Actuación.<sup>(2)</sup>**

NOMBRE:

PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA INC.	FECHA FINAL	NIVEL FORMATIVO <sup>(3)</sup>

**5. Colectivo al que se dirige la Actuación.**

	<input type="checkbox"/> Mayores de 25 ños. <input type="checkbox"/> Menores de 25 ños.
--	--

**6. Descripción y fines.****6.1. Justificación de la necesidad formativa detectada.<sup>(4)</sup>**

--

(1) Deberá coincidir con las denominaciones contempladas en la Orden de Convocatoria.

(2) Se cumplimentará una ficha por cada acción o curso solicitado.

(3) En los cursos: Iniciación, Capacitación, Cualificación, Especialización.

(4) Como anexo deberá acompañarse, si existe, copia de los estudios e informes técnicos sobre las necesidades que fundamentan la realización del Programa.

Anexo III

Nº Expediente

**6. Descripción y fines (continuación).**

6.2. Objetivos que se pretenden con la actuación.

6.3. Resultados previstos.

6.4. Beneficiarios directos:

6.5 Evaluación: Indicadores.

Anexo III

Nº Expediente

**7. Presupuesto.**

CONCEPTOS	Solicitado	Financiación Propia	TOTAL
<b>7.1. PERSONAL DOCENTE</b>			
7.1.1. Remuneración.			
7.1.2. Gastos de viajes.			
<b>TOTAL</b>			
<b>7.2. ALUMNADO</b>			
7.2.1. Indemnización asistencia.			
7.2.2. Transporte.			
7.2.3. Alojamiento			
<b>TOTAL</b>			
<b>7.3. GESTION DE MATERIALES Y EQUIPOS</b>			
7.3.1. Material docente fungible.			
7.3.2. Alquiler de transportes y equipos.			
7.3.3. Depreciación de equipos.			
<b>TOTAL</b>			
<b>7.4. COSTES INDIRECTOS.</b>			
7.4.1. Remuneración de personal no docente.			
7.4.2. Viajes.			
7.4.3. Adaptación de locales para minusválidos.			
7.4.4. Publicidad.			
7.4.5. Gastos diversos de gestión.			
7.4.6. Correos y teléfonos.			
7.4.7. Agua y electricidad.			
7.4.8. Tasas y seguros.			
<b>TOTAL</b>			
<b>TOTAL GENERAL</b>			

Anexo III

N° Expediente

**8. Gestión del programa.**

8.1. Medios técnicos
8.1.1. Centro de Impartición. <sup>(5)</sup>
8.1.2. Recursos disponibles (herramientas, maquinaria, mobiliario, etc.)
8.1.3. Equipos informáticos. <sup>(6)</sup>

(5) Adjuntar plano valorado.

(6) Relación de equipos y programas de que dispone la entidad para la gestión de la acción formativa propuesta.

Don/ña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante,  
 certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo III.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_  
 (Firma y sello)